



universidad  
de león



Máster Universitario en Gestión de Personal y Práctica  
Laboral

Facultad de Ciencias del Trabajo

Universidad de León

Curso académico 2022/2023

La prostitución como objeto de una relación laboral:  
análisis y consecuencias.

*Prostitution as the object of an employment  
relationship: analysis and consequences*

Realizado por la alumna D. Cristina Diez Miguel

Tutorizado por la profesora Dña. Henar Álvarez Cuesta



## Índice

1. Objetivos .....	3
2. Objetivos .....	4
3. Metodología .....	5
4. Datos sociológicos.....	6
¿Quiénes son los demandantes de la prostitución? Rasgos básicos .....	6
¿Quiénes son las personas demandadas?.....	8
5. Introducción a los Modelos Teóricos .....	12
5.1 Modelo reglamentarista .....	12
5.2 Modelo abolicionista.....	13
5.3 El Modelo Prohibicionista .....	14
5.4 Modelos regulacionista .....	15
5.5 Modelo español.....	17
6. Normas internacionales .....	18
7. Evolución de la legislación sobre la prostitución en España .....	21
7.1 Situación legislativa actual .....	23
7.2 La prostitución voluntaria y por cuenta propia .....	25
7.3 La normativa a nivel infraestatal .....	29
8. Regulación de la prostitución como trabajo: Análisis y consecuencias.....	34
8.1 La prostitución por cuenta ajena como una relación laboral. ....	36
8.2 Efectos de la implantación del regulacionismo en otros países.....	44
9. Conclusiones .....	47
10. Bibliografía.....	48
11. Anexos.....	51
Anexo I. Número de personas en situación de prostitución .....	51
Anexo II. Plan Municipal de Acción Integral para Personas en situación de Prostitución en el Municipio de León.....	52



universidad  
de león



## Índice de Gráfico y Tablas

Gráfica 1. Porcentaje de hombres que han pagado por mantener relaciones sexuales.....	8
Tabla 1 Número de mujeres en situación de prostitución en España .....	9
Tabla 2. Principales países regulacionistas de referencia .....	16



universidad  
de león



## Resumen:

Este trabajo busca contribuir al entendimiento de la prostitución como un fenómeno complejo y multidimensional, y cómo su regulación podría impactar en las vidas de las personas involucradas, en la sociedad en su conjunto y en la legislación vigente. A través de un análisis riguroso y una revisión crítica de la literatura existente, se pretende arrojar luz sobre este tema tan controvertido y ofrecer perspectivas valiosas para el desarrollo de políticas públicas más efectivas y justas en relación con la prostitución.

La prostitución como acto por el cual se intercambian servicios sexuales por una cuantía monetaria lleva existiendo siglos, pero no es hasta la Edad Media cuando se da el primero registro de la regularización de dicha actividad. Aun así, debido a los intereses e influencias de los diferentes actores políticos, en España la prostitución sigue sin tener una legislación que determine un claro posicionamiento de cómo afrontar dicho fenómeno.

En el presente trabajo se realiza un análisis desde una perspectiva penal de la evolución y precedentes que ha tenido la legislación en materia de prostitución, con la finalidad de poder determinar las causas y consecuencias que tendría en España la legalizarla, y por tanto, regular la prostitución como trabajo sexual. Se basa en un análisis comparativo que parte de una revisión de otros estudios penales y sociológicos para determinar las consecuencias de dicho fenómeno con su regulación.

En la actualidad, en el debate político y público sigue estando presente la cuestión primordial sobre qué modelo legislativo adoptar y las consecuencias socioeconómicas que supondría es por ello, que este trabajo se centra en un análisis crítico al considerar la prostitución como un trabajo.

**Palabras clave:** Prostitución, trabajo sexual, trabajadoras sexuales, mujeres, legalizar, derechos laborales.



universidad  
de león



### ***Abstract***

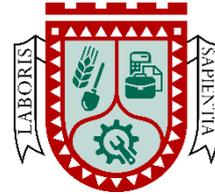
*Prostitution, as an act by which sexual services are exchanged for a monetary amount, has existed for centuries, but it was not until the Middle Ages that the first record of the regularisation of this activity was made. Even so, due to the interests and influences of different political actors, prostitution in Spain still does not have legislation that determines a clear position on how to deal with this phenomenon.*

*This paper analyses the evolution and precedents of prostitution legislation from a penal perspective, with the aim of determining the causes and consequences of legalising prostitution in Spain, and therefore regulating prostitution as sex work. It is based on a comparative analysis based on a review of other criminal and sociological studies to determine the consequences of this phenomenon and its regulation.*

*At present, the political and public debate continues to be dominated by the fundamental question of what legislative model to adopt and the socio-economic consequences it would entail, which is why this paper will focus on a critical analysis of prostitution as a job.*

*Title: Prostitution as the object of an employment relationship: analysis and consequences*

*Keywords: prostitution, sex work, sex workers, women, legalize, labor rights*



## 1. Objetivos

La prostitución es una práctica que ha perdurado a lo largo de los siglos y ha desempeñado un papel significativo en la historia de la humanidad. Se define como el acto mediante el cual se intercambian servicios sexuales por una cuantía monetaria. Aunque su origen se remonta a tiempos antiguos, no fue hasta la Edad Media cuando se comenzó a documentar la regularización de esta actividad en algunas sociedades. Sin embargo, a pesar de su longevidad y su presencia en la sociedad, la prostitución ha sido un tema de debate constante en el ámbito legal y político.

En el contexto de España, la prostitución ha continuado siendo una actividad carente de una legislación clara y específica que determine cómo abordarla. A pesar de los avances en la regulación de otras industrias y servicios, la prostitución sigue siendo un tema delicado y controvertido en el que los intereses de diversos actores políticos y sociales entran en conflicto. Esto ha dado lugar a un vacío legal que deja a las personas involucradas en la prostitución en una situación de vulnerabilidad jurídica y social.

El debate sobre la prostitución sigue siendo relevante en la esfera política y pública en España, centrándose principalmente en la cuestión fundamental de qué modelo legislativo adoptar para abordar este fenómeno complejo. La pregunta sobre si la prostitución debe ser considerada como un trabajo y regulada como tal continúa generando opiniones divergentes, lo que nos lleva a debatir y cuestionar si se hace necesario o no un cambio de legislación.

El interés por incidir en el estudio de este fenómeno se ha visto impulsado por el planteamiento de uno de los principales partidos políticos del país para la regularización de la prostitución, poniendo así esta actividad en el foco del debate otra vez.



## 2. Objetivos

Este Trabajo de Fin de Máster (TFM) se propone realizar un análisis crítico de la prostitución al considerarla como una forma de empleo. Se enfocará en la perspectiva legal de su evolución histórica y los precedentes legislativos que la rodean. El objetivo central es explorar las causas y consecuencias que tendría en España la legalización y regulación de la prostitución como un trabajo sexual. Para lograrlo, se llevará a cabo un análisis comparativo basado en la revisión de investigaciones previas en los campos del derecho penal, laboral y jurídico.

Primeramente, se realiza un análisis sociológico de los diferentes estudios para determinar quienes son los sujetos que ejercen y demandan la prostitución. Posteriormente se procede a analizar los modelos teóricos de referencia que abordan esta temática, así como, de la evolución legislativa de España. Esto facilitará el análisis y comprensión de la prostitución por cuenta propia y por cuenta ajena, que será complementado con algunas de las sanciones más relevantes en este ámbito. Finalmente se expone un replanteamiento sobre la necesidad de legislar la prostitución y los efectos que podría generar, dentro de este apartado se incluye un estudio comparativo con otros países europeos que han tomado medidas legales.

Como objetivo general:

- Determinar si es necesaria o no un cambio de legislación en España.

Objetivos concretos del presente trabajo:

- Examinar datos y estudios sociológicos que ayuden a proyectar los rasgos del sistema prostitucional.
- Describir la evolución legislativa que trata la prostitución, así, como exponer y analizar la su situación jurídica actual de España.
- Elaborar una propuesta de regulación de la prostitución como trabajo: análisis y consecuencias.



### 3. Metodología

La investigación está dividida en cuatro apartados principales. El primero y el segundo apartado se basan en una revisión documental, en el primero se ha facilitado conocer cuáles son los principales modelos teóricos que se dan a la hora de posicionarse y adoptar medidas legislativas en sobre cómo gestionar la actividad prostitucional. En el segundo apartado, la revisión documental se ha fundamentado en exponer la legislación que hay respecto al a dicha actividad, en ambos casos la información obtenida proviene de autoras especializadas en el tema o, en el caso de las leyes, su fuente original.

Posteriormente, se trabaja con la recopilación de datos estadísticos y sociológicos provenientes principalmente de fuentes instituciones. Primero se ha realizado un analisis de las características principales de los componentes claves del sistema prostitucional en España, prosiguiendo la de exposición de diversos análisis sobre las consecuencias (positivas y negativas) que se han dado en otros países a la hora asumir un modelo teórico para legislar en torno a él.

Por último, a partir de toda la información obtenida en el desarrollo del trabajo, se efectúa un análisis de las consecuencias que se podrían dar en España a la hora de regular la prostitución como un trabajo. Esta última parte plantea de forma constructiva una crítica a lo que supone la situación actual que se está dando en el país, y algunas de las alternativas que se pueden emplear a nivel legislativo como herramienta para mejorar la situación de las mujeres que están dentro de la prostitución.



#### 4. Datos sociológicos

Pese a que este trabajo se centra primordialmente en el análisis jurídico de la prostitución en España, este apartado es clave para poder visualizar, y no especular, de cómo afectan los diferentes modelos adoptados. Este tipo de herramienta es utilizado para poder ser conscientes de las posibles consecuencias, ya sean positivas como negativas, que puede suponer adoptar los modelos teóricos expuestos en el apartado anterior. Para ello se hará una revisión de los diferentes estudios que se han realizado, tanto los resultados de las ordenanzas a nivel municipal como los de las políticas públicas a nivel internacional de otros países.

Una consideración altamente relevante para tener en cuenta a la hora de abordar este, es la sociedad globalizada en la que vivimos donde el cambio en las formas de actuar o manifestarse para eludir la ley y mejorar los beneficios es una constante. Es por ello, que se debe destacar el aumento de la influencia de la tecnología como medio para acceder a la prostitución. En los últimos años se ha incrementado considerablemente la oferta de la prostitución a través de internet y en los pisos, por otra parte, hay indicios de que se ha reducido en la presencia en las calles y en los clubs<sup>1</sup>.

##### **¿Quiénes son los demandantes de la prostitución? Rasgos básicos**

El Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2004 publicó una “*Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales*” en la que se refleja que el 27,3% de los hombres había pagado por prostitución alguna vez en su vida, y el 6.7% lo había hecho en los últimos 12 meses<sup>2</sup>.

La última vez que el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) puso el foco en la prostitución fue en la “*Encuesta Nacional de Salud 2008*”, Centro de investigaciones Sociológicas. Estudio nº 2.780, hay varios datos relevantes que destacar son que el 21.9% de los hombres encuestados han pagado por mantener relaciones sexuales más de una vez

---

<sup>1</sup> Ariño, Villarroya, A. (2022) “La Prostitución en la Comunidad Valenciana, una mirada sociológica”. *Generalitat Valenciana; Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública*.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística (2004) “Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales”.



y el 10.2% afirma haberlo hecho una vez, además, el 5.10% de los hombres mantuvo su primera relación sexual por medio de la prostitución. La prostitución es de carácter sexual, además de ser los hombres los principales demandantes, son a las mujeres a quienes demandan; el 92% de las personas con las que los hombres tuvieron sexo fueron mujeres. El 4.6% de los hombres habían mantenido relaciones sexuales mediante pago en los últimos dos meses<sup>34</sup>.

En 2015 el Ministerio de Servicios Sociales e Igualdad realizó una encuesta dirigida a hombres sobre las conductas y la percepción de la prostitución. Como resultados se obtuvieron que el 19.09% afirma haber pagado por servicios sexuales, el 50.71% de los encuestados considera que la prostitución como forma violenta. El cuanto a cómo abordar la prostitución el 78.69% cree que debería regularse como una actividad económica más, el 6.38% dejarse como está, mientras que, el 18.61% cree que se debería prohibir<sup>5</sup>.

En cuanto a los modelos de ordenanzas municipales que se han de implantar, el 30.19% considera que se debe castigar o penalizar al cliente, frente al 16.22% que se debe castigar o penalizar a quienes la ejercen. Cuando se les pregunta por las razones por las cuales las mujeres están en dentro de la prostitución dan como respuestas y en orden de importancia como primera razón destacan que es por necesidades económicas, seguido de que las obligan o amenazan para ejercer, lujos o extras, o para ganar más dinero. La dos últimas razones, pero poco valoradas son porque les gusta u otras razones<sup>6</sup>.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 recientemente publicó el “Informe de Juventud de España” (2020), o INJUVE, reveló que un 2.8% de los jóvenes (entre 18 y 25 años) afirma a ver pagado por practicar sexo más de una vez, mientras que, el 3.1% afirma a ver pagado al menos una vez. Sesgado por sexos el 0.9% son mujeres y el 5,9% hombres jóvenes que han pagado por dicha actividad, el informe puntúa también que a

---

<sup>3</sup> Centro de Investigaciones Sociológicas (2008) “Encuesta nacional de salud sexual”. Estudio N°. 2780

<sup>4</sup> Frente al 0.3% y 0,0% respectivamente de las mujeres.

<sup>5</sup> Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2019). “Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

<sup>6</sup> Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2019). “Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

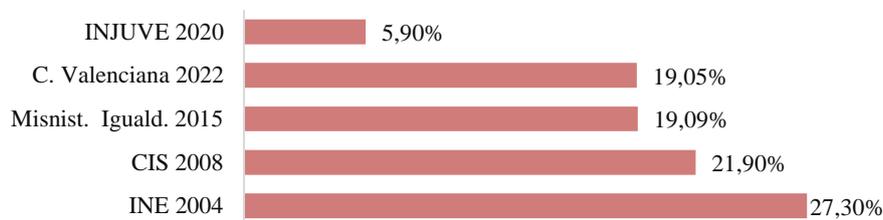


mayor edad mayor es la incidencia en el consumo de la prostitución.

El informe sobre la prostitución en la Comunidad de Valencia en el año 2022 muestra que del total de encuestados el 1,2% de las mujeres y el 19,5% de los hombres han pagado por mantener relaciones sexuales. En el caso de los hombres el 14,5% afirma haber recurrido a esta práctica alguna vez, el 2,8% ocasionalmente, el 2% ocasionalmente, y el 0,2 muchas veces<sup>7</sup>.

Como se puede comprobar, los datos aportados por las diferentes entidades oficiales son similares entre sí y generan pocos márgenes de variación., los cuales esclarecen que entre un 18.7% y un 27.3% de los hombres han pagado por dichas prácticas. Se ha de aclarar que dichas encuestas solo son participes aquellos residentes españoles, por lo que, al considerarse la prostitución como turismo de ocio el número de hombres que pagan por servicios sexuales en términos reales es mayor.

**Gráfica 1. Porcentaje de hombres que han pagado por mantener relaciones sexuales.**



Fuente: Elaboración propia

### ¿Quiénes son las personas demandadas?

Cabe destacar que a la hora de referirnos al número de mujeres que hay dentro del sistema prostitucional se hace por medio de estimaciones, puesto que no existe ningún tipo de afiliación a la Seguridad Social por cuenta ajena al no ser una actividad reconocida como trabajo, se concierne como una práctica pseudo clandestina y, que al sufrir un continuo

<sup>7</sup> Ariño, A. (2022). La Prostitución en la Comunidad Valenciana, una mirada sociológica. *Generalitat Valenciana; Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública.*



movimiento se carecen de datos exactos.

Algunos estudios han intentado aproximarse lo máximo posible a dichas cifras, aunque resaltando que las cifras obtenidas son estimaciones tienden a ser inferiores al número real de mujeres, como es el caso del informe de la Comunidad Valenciana sobre la prostitución (2020). En el informe se hace una comparativa a partir de diversos estudios e informas sobre el número de mujeres que se encuentran en situación de prostitución. El número de estudios es escaso y hay pocos recientes, aun así 7 de los 11 casos señalan que en España hay más de 100.00 mujeres en situación de prostitución.

**Tabla 1: Nnúmero de mujeres en situación de prostitución en España**

Fuente de datos	Año	N.º Mujeres en la prostitución
Fuentes jurídicas	1978	300.000-400.000
Foro Internacional de la Prostitución en Vigo	2001	300.000
I Congreso de Economía de les Illes Balear	2003	100.000-150.000
ANELA13	2004	400.000
EDIS	2004	100.000
Malgesini	2006	113.426
Comisión Mixta Cortes Generales	2007	400.000
Instituto de la Mujer	2011	300.000-500.000
CITCO (mujeres con las que han tenido contacto)	2012	45.00
Unión Europea	2018	78.000

Fuente: Ariño, Villarroya, A. (2022) “La Prostitución en la Comunidad Valenciana, una mirada sociológica”. *Generalitat Valenciana; Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública*

El estudio de la prostitución en la Comunidad Valenciana en 2020 coincide en las características básicas extraídas del nivel autonómico y el Estatal. La edad media de las mujeres es de entre 25 y 34 años con un incremento de mujeres jóvenes y niñas en el sistema de prostitución, en su mayoría proceden de redes de trata con fines sexuales y si no suelen entrar a la prostitución por agudas necesidades económicas<sup>8</sup>.

En el año 2005 el informe del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales sobre el “Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución” concluye que el número de

<sup>8</sup> Ariño, A. (2022). La Prostitución en la Comunidad Valenciana, una mirada sociológica.



universidad  
de león



altas en la seguridad social si se regulara la prostitución no sería inferior a 113.426. Las ciudades con mayor número de personas que se prostituyen son Madrid, Barcelona, y Sevilla respectivamente. A partir de los datos aportados por el informe y el Padrón poblacional del Instituto Nacional de Estadística de 2005 se ha calculado el número de personas que habría dentro del sistema prostitución por cada 1.000 personas de cada Comunidad Autónoma (CC. AA). Dichos datos son aproximados, pero a la vez esclarecedores: En España cada mil habitantes hay 3 personas en situación de prostitución, y por cada mil hombres registrados en España hay más de 6 personas en situación de prostitución. Aragón es la Comunidad Autónoma que mayores niveles de prostitución tiene al registrar más de 6 personas en situación de prostitución cada mil habitantes, seguida de Cataluña y de la Comunidad Valenciana.<sup>9</sup>

(Anexo I)

Otro dato destacado que aporta es el lugar donde se practica la actividad, el 21,33% ejerce en clubs de carretera, el 37,48% en clubs urbanos, el 36,22% en pisos, y el 4,97% en la calle. Se estima que 15.742 personas ejercen la prostitución en poblaciones no capitales de menos de 100 mil personas y 16.141 personas en poblaciones no capitales que oscilan entre los 50 mil y los 100 mil habitantes.

El estudio también hace una comparativa a nivel autonómico a partir de su propia recopilación de datos (INF/ESP), los de EDIS-2004, y de ESCODE-2006 en el que las cifras dan como resultado que en España hay una estimación de mujeres en situación de prostitución de 65.848, 101.615, y 78.137, respectivamente. Aunque los datos de los diferentes informes no coinciden con exactitud, en todos los casos Madrid está entre las tres Comunidades Autónomas con mayor número de mujeres prostituidas. A nivel general destacan Madrid, Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valencia como las que más tienen, mientras que, las que menor registro tienen son La Rioja, Navarra y Extremadura.

La prostitución no se puede abordar solo a nivel sociológico desde una perspectiva cuantitativa, sino que es necesario indagar y profundizar en el análisis cualitativo sobre

---

<sup>9</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005) *“Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social”*



la situación y las condiciones en las que sobreviven las mujeres que ejercen la prostitución. La mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución son inmigrantes, que llegan a España sin un previo permiso de trabajo y residencia por medio de mafias que se dedican al tráfico y trata de personas que utilizan como método para captar mujeres con falsas ofertas de trabajo<sup>10</sup>. Una de las tácticas más comunes para retenerlas es la creación de una “deuda infinita” que empiezan a generar desde que las mafias contactan con ellas, a partir de esta situación de vulnerabilidad las mujeres se ven obligadas a ejercer dicha actividad de forma coactiva para cancelar la deuda<sup>11</sup>.

Como conclusión personal:

- Más del 95% de las personas que demandan prostitución son hombres.
- Aproximadamente un 20-5% de la población masculina ha pagado por relaciones sexuales.
- Casi todas las personas que ejercen la prostitución son mujeres.
- Tienden a ser mujeres en situación de vulnerabilidad económicas, social e institucional.
- Hay un alto porcentaje de mujeres menores de edad ejerciendo la prostitución.
- Las mujeres procedentes de la trata con fines sexuales suponen un porcentaje importante de quienes están en la prostitución.

---

<sup>10</sup>Álvarez, H, Fernández, R. Quirós, J. Tascón, R. (2007) “Sobre la posible regularización laboral de la prostitución: Reflexiones para un debate”. *Resista de Trabajo y Seguridad Social. CEF, núm. 289.*

<sup>11</sup>Álvarez, H, Fernández, Quirós, J. R. Tascón, R.. (2007) “Sobre la posible regularización laboral de la prostitución: Reflexiones para un debate”. *Resista de Trabajo y Seguridad Social. CEF, núm. 289.*



## 5. Introducción a los Modelos Teóricos

Los posicionamientos que giran en torno al debate sobre la gestión legislativa de la prostitución son diversos y antagónicos entre sí, se postulan en base a unos intereses específicos que tienden ir ligados a connotaciones ideológicas. A continuación, se exponen los cuatro modelos teóricos que se tienen como referencia para abordar dicha actividad en base a una hipotética legislación.

### 5.1 Modelo reglamentarista

El reglamentarismo es el modelo más antiguo del que se tiene conciencia, ya que, sus orígenes datan desde la Edad Media, se fundamenta a partir de culpar a la mujer que ejerce la prostitución como un mal encarnado por la sociedad y que ha de ser repudiado<sup>12</sup>.

El inicio de su regulación a nivel estatal viene precedido por el incremento de las enfermedades infecciosas, aumento del desorden público, y el rechazo a quienes ejercían dicha actividad, por lo que, se fueron arrinconando a lugares más marginales y alejados de los espacios públicos relevantes, además, de la obligatoriedad de que las mujeres que estaban dentro de la prostitución tuvieran que hacerse análisis de salubridad periódicos<sup>13</sup>.

Este modelo se basa en prohibir la prostitución, pero hay ciertas regulaciones de dicha práctica en base a cuestiones de orden público y sanitarias, como la delimitación de zonas donde ejercer o revisiones médicas periódicas. Dentro de la Unión Europea inicialmente todos los países tuvieron el reglamentarismo como modelo de partida, en la actualidad algunos como Alemania lo siguen conservando.

---

<sup>12</sup> Villacampa, C. (2012) “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.A Época, N.O 7 (Enero De 2012), Págs. 81-142

<sup>13</sup> Villacampa, C. (2012) “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.A Época, N.O 7 (Enero De 2012), Págs. 87



## 5.2 Modelo abolicionista

En contraposición al reglamentarismo, al considerar la criminalización de las mujeres en el siglo XIX, nace en Inglaterra el abolicionismo. Este modelo surge por parte de un grupo insurgente de mujeres que reivindicaban los abusos del sistema actual, defendiendo así que la dignidad de las mujeres solo llegaría con el fin de la prostitución<sup>14</sup>. El modelo abolicionista sostiene que la única forma de analizar la prostitución es a partir del contexto histórico en el que se establecen las desigualdades entre hombres y mujeres<sup>15</sup>. Dicho modelo defiende la penalización de los demandantes y explotadores de la prostitución en vez de a las mujeres que son definidas como víctimas. El modelo está enfocado a erradicar la prostitución al entender que es incompatible con la igualdad y los derechos de las mujeres<sup>16</sup>. Se entiende que las víctimas necesitan un conjunto de medidas que garanticen su protección del abuso y la explotación. Sostiene que para garantizar su protección y eliminación del sistema prostitucional no basta solo con medidas penales también es necesaria su integración en la sociedad a todos los niveles<sup>17</sup>.

El movimiento abolicionista en defensa del mismo, plantea cuestiones fundamentales para dicho modelo: La mayoría de las prostitutas son mujeres extranjeras vulnerables social y económicamente, y la prostitución es una acción en la que el varón obtienen poder y reconocimiento utilizando como medio el cuerpo de otra persona<sup>18</sup>. Se plantea que, a partir del perfil de las mujeres prostituidas, los efectos y las condiciones que se dan en tales actividades desde una perspectiva enfocada al ordenamiento laboral, el abolicionismo niega la consideración de que la prostitución pueda interpretarse como

---

<sup>14</sup> Villacampa, C. (2012) “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.A Época, N.O 7 (Enero De 2012), Págs. 81-142

<sup>15</sup> De Miguel, A. (2015) “*Neoliberalismos Sexual; El mito de la libre elección*” (9ªEd.) Universitat di Valencia; Ediciones Cátedra

<sup>16</sup> Posada, L., 2019. *Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista*. Oñati Socio-legal Series [online], 9 (S1), S27-S39

<sup>17</sup> Moreno, E. (2019): “La prostitución en España: El limbo de la alegalidad”. *Estudios penales y criminológicos*, 39, 217-301.

<sup>18</sup> De Miguel, A. (2015) “*Neoliberalismos Sexual; El mito de la libre elección*” (9ªEd.) Universitat di Valencia; Ediciones Cátedra



parte integrante del objeto o campo de aplicación del derecho del trabajo al ser una actividad ilícita y adversa a la moral, y por ende, no apta a ser instrumentalizada a través de un contrato de trabajo<sup>19</sup>.

En enero de 1999 en Suecia se aprueba la Ley de Compra de Servicios Sexuales mediante la cual se criminalizan todas aquellas actividades relacionadas con la prostitución, se cataloga y pena como delito la demanda de la prostitución, el proxenetismo, o cualquier actividad que incite a la prostitución<sup>20</sup>. Entendiendo que la mujer prostituida es una víctima del delito.

### 5.3 El Modelo Prohibicionista

El modelo prohibicionista se centra en la acción penal contra las personas que ejercen la prostitución o que la demandan, así como aquellas terceras personas que se lucran de tales prácticas<sup>21</sup>. Tiende a ir ligado a los sectores o Estados más conservadores que tiene como base ideológica la “doble moral”; concepto que divide a las mujeres entre aquellas que son consideradas decente/buenas y las degeneradas/malas<sup>22</sup>. A partir de dicho paradigma, no hay muestras de que en ningún país que aplique el prohibicionismo no hay prostitución sino más bien el incremento de la marginalización social y económica de las personas que la ejercen. Algunas autoras señalan que, al intentar sancionar de tal forma la prostitución ha provocado que las personas que la ejercen tengan que depender de terceras personas, siendo estas las que finalmente se lucran de dicha actividad<sup>23</sup>.

Este tipo de políticas están presentes en países como Irlanda, en el cual la religión tiene un papel central e influencia en el ámbito político y social. A nivel legislativo Irlanda ha

---

<sup>19</sup> Moreno, E. (2019): “La prostitución en España: El limbo de la alejidad”. *Estudios penales y criminológicos*, 39, 217-301.

<sup>20</sup> Arce, P. (2018) “El modelo de abordaje de la prostitución”. Universidad Autónoma de Barcelona. Grupo Antígona, Nº 13.

<sup>21</sup> Posada, L., 2019. Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista. *Oñati Socio-legal Series* [online], 9 (S1), S27-S39

<sup>22</sup> De Miguel, A. (2015) “*Neoliberalismos Sexual; El mito de la libre elección*” (9ªEd.) Universitat di Valencia; Ediciones Cátedra

<sup>23</sup> Arce, P. *El modelo de abordaje de la prostitución*. Universidad Autónoma de Barcelona. Grupo Antígona, P. (2018) “, Nº 13.



ido evolucionando, ya que, aun teniendo leyes prohibicionista la prostitución y la trata de personas estaban en un continuo incremento, por lo que en el 2017 hicieron una serie de reformas en la Ley Penal de Delitos Sexuales<sup>24</sup>. El cambio más significativo supuso no penalizar a las mujeres que ejercían la prostitución y darles soporte de inserción social.

#### 5.4 Modelos regulacionista

En los años 80 se empieza a desarrollar el cuarto modelo, el modelo regulacionista, a partir de la creación de organizaciones compuestas por mujeres que ejercían la prostitución y reclamaban derechos laborales y mejora de sus condiciones. Una de las cuestiones clave era poder cotizar por la actividad realizada y tener garantías sociales, es decir, reclamaban el reconocimiento de un estatuto jurídico para quienes ejercían la prostitución<sup>25</sup>. Se dan dos vertientes principales a partir de las cuales, aunque con diferentes enfoques; que se regularice la prostitución como un trabajo más, a partir del cual puede (o no) haber una persona empleadora que aporte salario y cotizaciones a la Seguridad Social, una persona que realice el trabajo sexual que será considerada como trabajadora con sus correspondientes derechos y deberes laborales, y por ende, un cliente que pague legalmente por obtener un servicio sexual. Ha de concretarse que en las siguientes posturas regulacionistas defienden la prostitución como un acto libre de la persona que la ejerce voluntariamente, no por medio de la coacción.

El enfoque económico se centra en que, si se legaliza la prostitución como un trabajo, se podrían aprovechar las aportaciones monetarias que aportan este tipo de actividades. Alegando que, con una regularización, las importantes cantidades de dinero que se mueven en este tipo de negocios dejarían de estar en la economía sumergida y habría más dinero en movimiento, favoreciendo así al aumento positivo de indicadores como IPC o el

---

<sup>24</sup> Amnistía Internacional 02 de febrero de 2022 “*Trabajadoras y trabajadores sexuales en Irlanda reclaman derechos humanos*”. Revisado el 5 de junio de 2023, sitio web: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/trabajadoras-y-trabajadores-sexuales-en-irlanda-reclaman-sus-derechos-humanos/>

<sup>25</sup> Villacamp, C. (2012) “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.A Época, N.O 7 (Enero De 2012), Págs. 81-142



aumento de contribuyentes. Por otra parte, el enfoque más progresista se centra más es lo que la regularización supondría para el empoderamiento de las mujeres y sus condiciones laborales. A partir de la crítica de la moral tradicional, comprende la prostitución como trabajo sexual, es decir, una forma de expresar la libertad sexual que además garantizara los derechos laborales de las trabajadoras defendiendo así su dignidad<sup>26</sup>. Plantean que la regularización supone una mejora sustancial de sus condiciones de trabajo y de la percepción negativa que tienen la sociedad sobre las personas que ejercen la prostitución.

El primer país del que se tiene constancia en adoptar una legislación regulacionista es los Países Bajos en el año 2000, la legislación que regulariza la actividad del trabajo sexual se fundamenta principalmente en un sistema municipal de licencias que otorga cada ciudad, es decir, cada ciudad legisla sus propias leyes de prostitución y tiene la capacidad de limitar o prohibir ciertas formas del trabajo sexual<sup>27</sup>. Posteriormente, Alemania en 2002 adopto una serie de medidas similares a las holandesas: es legal la contratación de servicios sexuales, y las personas que ejercen la prostitución deben estar inscritas como trabajados por cuenta propia o ajena, por lo que son sujetos del derecho laboral<sup>28</sup>. Otros de los países que han adoptados posturas similares son Nueva Zelanda o Australia.

**Tabla 2. Principales Países regulacionistas de referencia**

País	Año	Norma
Holanda	1999	Ley 464 de 28 de octubre de 1999, de abolición de a prohibición de los burdeles y regularización de la prostitución.
Alemania	2002	Ampliación en 2017 con la Ley de protección de las personas que ejercen dicha actividad.
Nueva Zelanda	2003	Reforma de la actividad de la prostitución de 25 de junio de 2003.

Fuente: Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferente fórmulas jurídicas”. Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022.

<sup>26</sup> Moreno, E. (2019): “La prostitución en España: El limbo de la alegalidad”. Estudios penales y criminológicos, 39, 217-301. Recuperado el 10 de junio de 2023 pag.2 19 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049756>

<sup>27</sup> Arce, P. (2018) “El modelo de abordaje de la prostitución”. Universidad Autónoma de Barcelona. Grupo Antígona, Nº 13.

<sup>28</sup> Arce, P. (2018) “El modelo de abordaje de la prostitución”. Universidad Autónoma de Barcelona. Grupo Antígona, Nº 13.



### 5.5 Modelo español

Cuando los diferentes agentes sociales no llegan a un consenso sobre cómo gestionar y actuar institucionalmente ante el sistema prostucional. Se da una situación de alegalidad donde este tipo de acciones permanecen en un constante limbo legislativo en el cual no se prohíbe el acto de mantener relaciones sexuales por dinero, pero tampoco se legaliza como actividad económica. Las limitaciones que ofrece estas situaciones de ambigüedad se limitan a sancionar penalmente a aquellas personas que fuercen o se lucren al prostituir a terceras personas<sup>29</sup>. España, como se analizará a continuación, es uno de estos casos en los que ejercer prostitución misma de la persona no es constitutivo de delito, por lo que al no ser ilegal no se regula la delimitación cuando es ejercida voluntariamente, es decir, se encuentra en un limbo jurídico<sup>30</sup>. Además de España, otros países que se encuentran en una situación legislativa similar son Argentina, o Brasil.

---

<sup>29</sup>Posada, L., 2019. Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista. Oñati Socio-legal Series [online], 9 (S1), S27-S39

<sup>30</sup> MORENO, E. B. (2019): "La prostitución en España: El limbo de la alegalidad". Estudios penales y criminológicos, 39, 217-301. Recuperado el 10 de junio de 2023. Pag. 221 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049756>



## 6. Normas internacionales

La prostitución y la trata de seres humanos con fines sexuales, tal y como se ha mencionado, es una cuestión que ha estado presente en el debate público y por consiguiente en las políticas públicas desde hace unos siglos. Dichos precedentes han provocado que los organismos internacionales adopten una serie de posturas mínimas en cuanto a la toma de decisiones de cómo afrontar en el tema y el respeto a los seres humanos por parte de los Estados miembros. Dos de los acuerdos claves para abordar este tipo de situaciones son los elaborados por la Organización de Naciones Unidas sobre la toma de posturas de organismos internacionales:

- El “*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*” de la ONU (1949) adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, dicha relevancia proviene principalmente de los artículos 1 y 2 en los que se determina que han de ser castigados quienes favorezcan o este involucrados en la prostitución forzosa de una tercera persona, aun con su voluntad.<sup>31</sup> En el Convenio se exige a los Estados que le han firmados la prohibición de la trata de seres humanos, que los Estados los regulen y ejecuten propiamente en su país y protección para las víctimas.
- “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos que la desarrollan*” de la ONU (2000), o coloquialmente conocida como la Convención de Palermo, a partir de la declaración de Mileno desde la organización se ve la necesidad de llegar a un acuerdo internacional para prevenir, combatir, y proteger a las víctimas de trata de seres humanos, con especial atención a las mujeres y niños<sup>32</sup> como plenos sujetos de derecho. La Convención determina una obligación a los Estados firmantes de tener una legislatura propia en tema de trata de seres humanos internacionalmente y otra en la cual se tipifique como delitos en el propio derecho del Estado Parte.

---

<sup>31</sup> Además, sostiene que la trata de personas con fines sexuales es incompatible con el valor y la dignidad de las personas que la sufren, así como el bienestar individual y social.

<sup>32</sup> Por niño se entiende persona menor de 18 años.



Una de las cuestiones claves, y fundamentales a la hora de hablar de prostitución es distinguirla de la trata de personas con fines sexuales, puesto las personas víctimas de trata están dentro del sistema prostitucional, pero no todas las personas que ejercen la prostitución son víctimas de trata. La definición elaborada por la ONU (2000) concreta qué se entiende por trata de personas:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Cabe destacar la importancia de que en dicha Convención se concreta que en situaciones de trata el consentimiento de la víctima no es influyente en la penalización del delito, además de puntualizar que el caso de que la víctima sea menor de 18 años se considerará trata con fines de explotación cuando se dé una situación de captación, traslado, o recepción.

Aunque son más los tratados que abordan el tema de la trata de personas con fines de explotación sexual, basan sus premisas en los Convenios mencionados con anterioridad. No obstante, en ellos solo es penada la prostitución cuando es forzosa y no voluntaria, puesto que, dicha cuestión hasta la actualidad es competencia del propio Estado.

La prostitución como actividad económica por cuenta es reconocida oficialmente por la justicia europea en la sentencia STJCE 268/1999, de 20 de noviembre de 2001<sup>33</sup>. Que tiene como precedente la negación del permiso de residencia a unas ciudadanas de República Checa y de Polonia que se estaban prostituyendo, pero dicha actividad aun no estaba legalizada por lo que no se podía tratar como un trabajo. La sentencia de Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea dictamina que la prostitución como actividad

---

<sup>33</sup> Maldonado, F. “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* 41



universidad  
de león



económica por cuenta propia es reconocida oficialmente por la justicia europea, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, concretando que es imprescindible un alto grado de autonomía e independencia en la prestación de los servicios sexuales remunerados, y sin la existencia de ningún vínculo de subordinación respecto a la elección de dicha actividad ni las condiciones de trabajo y retribución<sup>34</sup>. Es entonces cuando la Unión Europea reconoce la prostitución voluntaria como una actividad económica siempre y cuando no hay terceras personas beneficiadas, este reconocimiento no está vinculado a una obligación de los Estados miembros a reconocer la prostitución como una actividad profesional.

---

<sup>34</sup> Maldonado, F. “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* 41.



## 7. Evolución de la legislación sobre la prostitución en España

A modo de breve introducción para contextualizar cómo ha sido la evolución de la prostitución en España y las posibles influencias que se dan en el sistema legislativo actual se analizarán una serie de cuestiones fundamentales para entender la evolución. Primeramente, se ha de entender que una de las claves históricas para su consentimiento ha sido la “inevitable naturalidad”<sup>35</sup> que atiende a la necesidad imperante de los varones a satisfacer sus necesidades sexuales independientemente de su coste, y que en la actualidad dicha idea todavía está presente como forma de justificación de la prostitución<sup>36</sup>.

España ha tenido diferentes posturas legislativas a lo largo de su historia, las primeras a nivel estatal datan de siglo XIII cuando la prostitución era regulada por los poderes políticos y religiosos para sostener un bien común debido al “mito del desahogo”.<sup>37</sup> Desde el siglo XVII hasta la Guerra Civil española las medidas estatales de carácter reglamentarista han ido variando por diferentes discrepancias y causas contextuales como la salubridad, epidemias, desorden civil, disciplina social...<sup>38</sup> Es en el año 1956 por medio del Decreto-ley de 3 de marzo cuando se prohibió este tipo de prácticas en mutuo acuerdo el Gobierno con la Iglesia Católica, considerando la prostitución un vicio al que sucumbían los valores por medio de la incitación carnal que hacían las mujeres de mala reputación<sup>39</sup>. En el año 1995 se produjeron algunos de los cambios más sustanciales en esta materia a la hora de eliminar los límites legales de la prostitución, pasaron a ser despenalizadas en el Código penal las siguientes actividades punibles; el “rufianismo” cuando una persona vive a costa de la prostitución ejercida por otra persona; el

---

<sup>35</sup> Dicho concepto es referido de forma similar por otras autoras como el bien común, mito del desahogo o el mal inevitable.

<sup>36</sup> De Miguel, A. (2015). “Neoliberalismo sexual: El mito de la libre elección” (1.a ed.). (9ª Ed.) Universitat de València; Ediciones Cátedra

<sup>37</sup> Moreno, E. (2019). La prostitución en España: El limbo de la ilegalidad. *Estudios penales y criminológicos*, (39), 217-301

<sup>38</sup> Moreno, E. (2019). La prostitución en España: El limbo de la ilegalidad. *Estudios penales y criminológicos*, (39), 217-301

<sup>39</sup> Brufao, P. (2008). “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”. Madrid: Fundación Alternativas. *Estudios de Progreso*.



“proxenetismo locativo” por el cual se legalizo arrendamiento o cesión de locales para pasar a ser prostíbulos, y la corrupción con menores<sup>40</sup>. Debido al aumento de la prostitución, criminalidad y violencia, en los siguientes años se aprobaron una serie de normas contra los delitos de prostitución:

- La Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que corresponde con el actual artículo 181 del Código Penal y dice así: “El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual”.
- La Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, en la cual se penaliza la trata de seres humanos. Se determina en el artículo 188 que queda penalizado “el que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella... En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.”

Mientras que, el artículo 318 además de sancionar a quienes estén involucrados con el tráfico ilegal o la inmigración clandestina, especifica el endurecimiento de la pena “si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas”<sup>41</sup>:

- La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, mediante la cual se modifican “los delitos contra la libertad e indemnidad sexual” para evitar interpretaciones que

---

<sup>40</sup> Brufao, P. (2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. *Madrid: Fundación alternativas. Estudios de Progreso. Pp.20*

<sup>41</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995.



influyan en la no penalización de conductas que sean de especial gravedad”. Dicha ley modifica diferentes artículos que los que se concreta la libertad e intimidad sexual, el más relevante y con relación al tema a tratar es las modificación del artículo 184 concretando que “El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual”, pena que se agrava si se demuestra la situación de vulnerabilidad o de edad de la víctima<sup>42</sup>.

### 7.1 Situación legislativa actual

A continuación, se procederá a hacer un exhaustivo análisis de la legislación vigente en la actualidad en España, exponiendo así los vacíos legales y los efectos de la falta de regularización. En los cuales se entiende por prostitución, a efectos penales, el intercambio de relaciones sexuales por una cuantía monetaria o contraprestación monetaria<sup>43</sup>.

En el Código Penal, concretamente en el Capítulo V “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, se comprueba que no se castiga la prostitución como tal, sino a las terceras personas que se lucren de ella, o si se da una situación de coacción o falta de libertad de elección, sean con menores o personas con discapacidad<sup>44</sup>.

Empieza por el artículo 187 en el que se especifica la prostitución como acción ilegal cuando “El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución...”<sup>45</sup>. Por lo que, la

---

<sup>42</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995.

<sup>43</sup> Brufao, P.(2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Madrid: Fundación alternativas. Estudios de Progreso. Pp.22.

<sup>44</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995.

<sup>45</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado



prostitución solo está penada por ley en el caso de las personas mayores de edad y cuando se demuestre que la persona que está ejerciendo la prostitución es víctima de violencia, coacción o de su propia situación de vulnerabilidad, a mayores, dicho artículo determina que se impondrá pena de prisión cuando una tercera persona se lucre de cualquier forma de la prostitución ejercida por otra persona independientemente de que haya o no consentimiento<sup>46</sup>.

En este mismo artículo se delimitan dos supuestos por los cuales se entiende que hay una relación de explotación, además de identificar a la persona que ejerce explotación como víctima en caso de darse una situación de vulnerabilidad social o/y económica, o si a la víctima la persona prostituyente (proxeneta), la impone algún tipo de condiciones “gravosas, desproporcionadas o abusivas”. Las penas impuestas a tales delitos se podrán incrementar cuando el culpable haya utilizado su condición de autoridad o este ostentado un cargo público, pertenezca a una organización o grupo criminal que este involucrados en este tipo de actividades o si se pone en peligro la vida de la víctima.

El segundo y último artículo sostiene los límites de la prostitución en el Código Penal en el artículo 188 en cual prohíbe ante toda circunstancia la prostitución de menores de edad o personas con discapacidad, dice así: “El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines”<sup>47</sup>.

Por lo que, según lo citado con anterioridad ante estas situaciones se penaliza tanto a la persona que se lucre de la prostitución de otra como a quien la demanda, se dictamina también, que si la persona prostituida fuera menor de 16 años o bien se ejerciese la prostitución con violencia o intimidación las penas se incrementan, así como en el epígrafe 3 del artículo 188 del Código Penal se señalan las siguientes circunstancias que

---

núm.281, de 24 de noviembre de 1995.

<sup>46</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995

<sup>47</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995



actúan de agravantes de las penas<sup>48</sup>:

- a) Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.
- b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.
- f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

Cabe destacar la importancia que tiene en el artículo 190 del Capítulo VI “Disposiciones comunes a los capítulos anteriores” del Código Penal, en el cual se dictamina que “Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal”. Este artículo en concreto es un punto de inflexión a la hora de abarcar el sistema prostitucional en España.

## **7.2 La prostitución voluntaria y por cuenta propia.**

En la actualidad en España es posible que una persona interesada por ejercer la

---

<sup>48</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995



prostitución por cuenta propia pueda hacerlo de forma legal. Para ello es necesario la previa inscripción en la Tesorería de la Seguridad Social en el Régimen de Autónomos como trabajadora que ejerce la prostitución, posteriormente deberá inscribirse en la Delegación de la Agencia tributaria para solicitar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), indicando el tipo de actividad económica y su inscripción en el apartado de “otros servicios personales” de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)<sup>49</sup>. Por lo que, tanto en la teoría como en la práctica en España se puede ejercer la prostitución voluntaria y por cuenta propia legalmente.

El Estatuto del trabajador Autónomo (LETA) (2007) determina en el artículo 1 que “la presente ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”<sup>50</sup>. A partir de ello se pueden extraer los siguientes puntos de partida<sup>51</sup>:

- La habitualidad apela que el ejercicio de la prostitución suponga el medio fundamental de vida.
- Ha de ser la persona registrada como autónoma la que ejerza los servicios sexuales.
- Si la prostitución se realiza de forma independiente como autónoma, no hay cabida a figuras lucrativas como la del rufián, intermediario o proxeneta. Es decir, es la propia trabajadora quien contacta con los clientes y pacta las condiciones.
- Al haber un intercambio económico va implícito en la actividad la lucración de la mismas, sino no existiría un trabajo como tal.

De igual forma, la prostitución como actividad económica es compatible con la denominación de contrato de arrendamiento de servicios que es señalado por el artículo 1544 del Código Civil, que señala la obligación de la prestación de servicios a cambio de

---

<sup>49</sup> Maldonado, F. “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* 39

<sup>50</sup> Estatuto del Trabajo Autónomo (R.E.T.A), Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto Autónomo. Núm.166, de 12 de julio de 2007.

<sup>51</sup> Maldonado, F. “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* 39



una cuantía concreta<sup>52</sup>. Esto sería una garantía más de protección para las mujeres que ejercen la prostitución, así como, las garantías que ofrece la inscripción en el RETA; al tener la obligación de darse de alta en la Seguridad Social implica que la persona trabajadora estar cotizando por el régimen especial todo el tiempo que este ejerciendo. A continuación se expondrán una serie de sentencias destacadas en esta materia al delimitar el ámbito de actuación de los agentes sociales y de las propias actividades. En año 2003 se constituyó la Asociación Nacional de Empresario “Mesalina” la cual se inscribe en el servicio de actividades mercantiles con la finalidad de gestionar o/y albergar en establecimientos hosteleros destinados a personas ajenas al establecimiento que ejerzan el alterne y la prostitución por cuenta propia<sup>53</sup>. Los intereses principales de Mesalina son la promoción y defensa del beneficio económico proveniente de la prostitución y la negociación laboral de la misma. A partir de las reclamaciones de la asociación la resolución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de diciembre de 2003, S.nº.104/2004 y la sentencia STS de 27 de noviembre de 2004, Rec. 18/2044 en las que ambos tribunales coincidieron que es incoherente condicionar la práctica de la prostitución a su regulación como actividad, ya que, el derecho constitucional sobre la libertad de empresas no dictamina a la diligencia del Estado para regular dicha materia<sup>54</sup>. Es decir, ambas sentencias asumen la resolución de la Unión Europea de la Sentencia de 20 de noviembre de 2001 como propia considerando así la actividad de la prostitución voluntaria y por cuenta propia como una actividad aun sin la previa existencia de legislación para regularla. La Sentencia incide en diferenciar el alterne de la prostitución, el alterne es una profesión recogida como actividad económica que se puede ejercer por cuenta ajena y por cuenta propia. En cambio, la prostitución en España se encuentra en un limbo de ilegalidad, como se señala en la sentencia la prostitución no está reconocida por cuenta ajena como actividad lícita, pero si lo está por cuenta propia. Por lo que, las personas que ejercen la prostitución propia y voluntaria pueden realizar actividades de

---

<sup>52</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor* 3/2022

<sup>53</sup> Maldonado, F. “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* 41.

<sup>54</sup> Maldonado, F. “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* 39



alterne por cuenta ajena, así como, ejercer la prostitución en los locales de alterne cuando sea por cuenta propia. Es decir, aunque se prostituyan en las instalaciones de los empresarios del alterne, estos o terceras personas no se pueden lucrar de dicha actividad. Otras de las sentencias destacables en este ámbito son las referidas sindicato de la Organización de Trabajadoras Sexuales (OTRAS). La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2018 resolvió el caso del sindicato de OTRAS, en la sentencia se declararon nulos los Estatutos del sindicato y el acta de constitución<sup>55</sup>. Tras la sentencia se ordena la disolución de la organización “porque a través de los estatutos de la organización actora se considera como actividad susceptible de ser desarrollada en el marco de un contrato de trabajo la prostitución por cuenta ajena”<sup>56</sup>. Desde el sindicato se alegó que el ámbito de actuación son “todas las actividades del trabajo sexual en todas sus vertientes”, en las que se incluye la prostitución, el alterne, masajistas, etc..., señalando así que la Sala admitió la creación de “Mesalina” validando la constitución de una patronal de empresarios del sexo<sup>57</sup>. El factor determinante para el reconocimiento de la asociación Mesalina ha sido el ejercicio de una actividad por cuenta ajena (lícita en España) “y perfectamente separable del ejercicio de la prostitución, actividad que se desarrolla por cuenta propia por los trabajadores del alterne cuando se desarrolle en instalaciones propias del empleador destinadas a la habitación del trabajador”<sup>58</sup>. El punto de inflexión en dicha sentencia es el no reconocimiento de la Audiencia Nacional de la prostitución por cuenta ajena como una actividad lícita, y por tanto, la nulidad del sindicato al englobar todas las actividades del trabajo sexual.

Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en sentencia de 1 de junio de 2021, reconoce a la organización de trabajadoras sexuales por medio del sindicato OTRAS el derecho a sindicarse y a la libertad sindical<sup>59</sup>. El Tribunal Supremo señala respecto a los estatutos

---

<sup>55</sup>Desdentado, A (2020) “De nuevo, sobre trabajo y prostitución”. *Universidad Carlos III de Madrid*. 1

<sup>56</sup> Sentencia SOCIAL Nº 174/2018, Audiencia Nacional, Sala de lo Social, Sección 1, Rec 258/2018 de 19 de Noviembre de 2018.

<sup>57</sup> Sentencia SOCIAL Nº 174/2018, Audiencia Nacional, Sala de lo Social, Sección 1, Rec 258/2018 de 19 de Noviembre de 2018.

<sup>58</sup> Sentencia SOCIAL Nº 174/2018, Audiencia Nacional, Sala de lo Social, Sección 1, Rec 258/2018 de 19 de Noviembre de 2018.

<sup>59</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes



que el sindicato no tiene protestada para determinar la licitud de una actividad, además de, incidir que “es por completo ajeno a este litigio el debate sobre la legalización, tolerancia o penalización de la prostitución por cuenta ajena, máxime cuando la misma no aparece contemplada en los Estatutos”<sup>60</sup>. El Tribunal Supremo admite la existencia del sindicato debido a que alberga otras actividades que no son la prostitución por cuenta ajena, sino profesiones reconocidas legalmente como actividades económicas, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, que tienen derecho a sindicalizarse y a la libertad sindical. En base a la Ley Orgánica de Libertada Sindical señala que: “todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales” y que “se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una relación laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas”<sup>61</sup>. De acuerdo con el artículo 24,1 de la Constitución Española (CE) que otorga el derecho a todas las personas trabajadoras que mantengan una relación laboral por cuenta ajena a sindicalizarse<sup>62</sup>. Así como, el art. 37 de la CE que garantiza el derecho de las personas trabajadoras a la negociación colectiva entre los empresarios y los representantes de los trabajadores<sup>63</sup>. Finalmente, se admite que hasta el momento no hay una relación laboral en la prostitución por cuenta ajena, y aunque no se modifiquen los estatutos del sindicato se entenderá, de acuerdo, a la sentencia que solo tienen derecho a sindicalizarse aquellos contemplados por los criterios del E.T.

### 7.3 La normativa a nivel infraestatal

En España las competencias que tienen las Comunidades Autónomas para legislar

---

fórmulas jurídicas). *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*

<sup>60</sup> Sentencia SOCIAL N° 584/2021, Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 991, Rec 29/2019 de 1 de junio de 2021.

<sup>61</sup> Sentencia SOCIAL N° 584/2021, Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 991, Rec 29/2019 de 1 de junio de 2021.

<sup>62</sup> Sentencia SOCIAL N° 584/2021, Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 991, Rec 29/2019 de 1 de junio de 2021.

<sup>63</sup> Sentencia SOCIAL N° 584/2021, Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 991, Rec 29/2019 de 1 de junio de 2021



entorno a la prostitución son muy limitadas por la propia temática de su naturaleza, por lo que, algunos municipios como Barcelona o Sevilla se han limitado a regular ciertos espacios para el ejercicio de dicha actividad.

Las diferentes ordenanzas municipales se pueden tipificar en dos modelos según su forma. El primer tipo de ordenanzas las clasifica como “civismo” al regular y sancionar el trabajo sexual siendo estas las más comunes en España, dichas ordenanzas son aquellas que sancionan la persona que ejerce la prostitución y a quien la demanda además de la solicitud de dichos servicios, la negación o su aceptación en espacios públicos<sup>64</sup>. Ejemplo de ello son las semejantes ordenanzas municipales en cuanto a contenido y sanciones aprobadas en Barcelona, Lleida o Bilbao en donde se regula por medio de sanción la prostitución o la iniciativa a ella, con un atenuante si dicha situación se produce en una cercanía inferior a 200 de metros de distancia de un centro de educación<sup>65</sup>. Mientras que el segundo tipo de ordenanzas se centra en sancionar económicamente solo a los hombres que demanda servicios sexuales. En este último caso Sevilla y León serían unas de las excepciones donde solo se sanciona al demandante<sup>66</sup>.

Una de las razones que justifican la implantación de este tipo de ordenanzas municipales es la manutención del espacio público como un lugar de convivencia y civismo social como se podrá comprobar en el análisis de las ordenanzas más relevantes.

En Sevilla cabe destacar la aprobada en 2017; “Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla”<sup>67</sup> que tiene como fin la lucha contra la trata de seres humanos y la prostitución para la explotación sexual, conservando así los espacios públicos y evitando la explotación sexual que anula al ser humano, en concreto a las mujeres al ser utilizadas “como mero objeto sexual y perturban la convivencia social, considerando que son una de las

---

<sup>64</sup>Barcons, M. (2018). “Las Ordenanzas Municipales: entre la Regulación y la Sanción de la Prostitución en España”. *Revista Crítica Penal y Poder* (15), 90- 109.

<sup>65</sup>bis Barcons, M. (2018). “Las Ordenanzas Municipales: entre la Regulación y la Sanción de la Prostitución en España”. *Revista Crítica Penal y Poder* (15), 90- 109.

<sup>66</sup> Barcons, M. (2018). “Las Ordenanzas Municipales: entre la Regulación y la Sanción de la Prostitución en España”. *Revista Crítica Penal y Poder* (15), 90- 109.

<sup>67</sup> Ordenanza Municipal para Luchar contra la prostitución y trata en la ciudad de Sevilla. BOPS, num 130, de 8 de junio de 2017



manifestaciones más extremas de la violencia de género”. Se explica también en la normativa que la normalización de la prostitución constituye un proceso de socialización de la violencia hacia las mujeres, siendo así, una forma más de perpetuarla. Cabe destacar la incidencia en dicha demanda para señalar que la dignificación y la lucha contra la violencia de género<sup>68</sup> está por encima de orden público y la perseveración de espacios. En una línea de actuación similar León ha aprobado recientemente, en julio de 2023, la “Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual”, siendo esta norma pionera en la legislación de Castilla y León respecto a la prostitución<sup>69</sup>. La ordenanza tiene como finalidad la erradicación de la de prostitución y otras formas de explotación sexual, para llevar a cabo esta iniciativa la “ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las personas víctimas”<sup>70</sup>. Esta ordenanza al igual que la de Sevilla, aunque velan por la convivencia ciudadana y la protección de los espacios público, se caracterizan por señalar al demandante como uno de los culpables de la existencia de la prostitución y de perpetuar la desigualdad entra hombres y mujeres. La diferencia sustancial entre ambas es que la ordenanza de León no se limita solo al ámbito sancionador, sino que elabora una serie de medidas para garantizar la protección de las personas en situación de prostitución, algunas de las más destacadas son<sup>71</sup>:

- Para la optimización de recursos el Ayuntamiento de León se coordinará y colaborará con las entidades necesarias como la administración pública, asociaciones, colectivos...
- “Los servicios municipales deben facilitar a las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos,

---

<sup>69</sup> Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023

<sup>70</sup> Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023.

<sup>71</sup> Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023.



laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad”<sup>72</sup>.

- Prohibición de aquellas conductas que se consideren favorables o que promuevan el acceso o consumo de la prostitución y/o explotación sexual. Se señala que es independiente que las acciones no sean constitutivas de infracción penal para aplicar la ordenanza, además, serán culpables quienes ejecuten el delito, costeen y/o den soporte.
- Desde el Ayuntamiento se facilitará los mecanismos necesarios para que terceras personas puedan informar a las autoridades la practica de acciones contrarias a la ordenanza.

La iniciativa más destacada de esta ordenanza es el estudio de diagnóstico a partir de los datos recopilados para la elaboración de un “*Plan Municipal de Acción Integral para Personas en Situación de Prostitución*” en el cual se fijaran las actuaciones y medidas que adoptan las entidades involucradas, determinar los mecanismos para que las víctimas o personas que ejerzan la prostitución tengan facilidad de acceso y conocimiento de los recursos y servicios que disponen. Así como, el diseño y promoción de campañas para concienciar y sensibilizar a la tanta a las personas que se encuentran dentro del sistema prostitucional como a los demandantes<sup>73</sup>.

Por el contrario, la “Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona” Aprobada por el ayuntamiento de Barcelona en el 2005 tiene un enfoque cívico y desde el que no se contempla la prostitución como violencia de genero. Dicha ordenanza tiene como objetivo conservar el espacio público “como un lugar de convivencia y civismo”, en la cual se contempla que toda persona ha de tener derecho a una libertad con pleno derecho a su dignidad, por lo que abogan a la marginalización de la prostitución y estigmatización de quienes la practican. En el artículo 39 establece que “se prohíbe ofrecer o aceptar, prestar servicios

---

<sup>72</sup> Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023.

<sup>73</sup> Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023.



universidad  
de león



sexuales retribuidos en el espacio público”, la penalización también se agrava si se da cerca de centros del sistema educativo.

En líneas similares es planteada en el año 2010 por el ayuntamiento de Bilbao una ordenanza del espacio público con la finalidad de que prevalezca el civismo en los espacios públicos y no supongan un espacio privativo para la lucración monetaria de particulares<sup>74</sup>. La ciudad de Bilbao en 1999 destaca por ser, además, la primera ciudad española en aprobar a nivel municipal una “ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución” con la finalidad de determinar espacios y unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas en los establecimientos en los que se practique la prostitución.

Por otra parte, aquellos municipios que no dispongan de una ordenanza por la cual se regularice la actividad de la prostitución se les aplicara la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo*, de protección de la seguridad ciudadana. En el artículo 36.11 se clasifica como infracción grave la solicitud o aceptación de servicios sexuales retribuidos por parte de la persona demandante, siempre y cuando esa situación se de en lugares públicos, lugares destinados a menores de edad, o cuando pueda suponer un riesgo para la seguridad vial. Por lo que, en España si una ordenanza no dictamina lo contrario serán demandados tanto el demandante como la persona que ejerza la prostitución en un espacio público.

---

<sup>74</sup> Ordenanza Municipal del Espacio Público de la ciudad de Bilbao. BOB nº 186 de 27 de septiembre de 2010.



## 8. Regulación de la prostitución como trabajo: Análisis y consecuencias

Una de las cuestiones a plantar al hablar de la prostitución en España es determinar la necesidad de una modificación o ampliación de la legislación actual que abarque más ámbitos sobre esta práctica. Una vez expuesta la legislación y los datos aportados en el trabajo se puede afirmar que hacer una reforma legislativa es necesario en este ámbito, principalmente y en relación con el trabajo, por la desprotección jurídica que tienen las mujeres que ejercen la prostitución.

Este tipo de prácticas son una constante que lleva siglos afectado a las mujeres, las cuales carecen de leyes efectivas que las amparen y vías resolutivas para salir de prostitución. Por lo que, este apartado va destinado a plantear una serie de medidas para paliar esta situación en medida de los posibles, puesto que, esa es una de las funciones de las políticas públicas al considerar la prostitución como un problema político.

Ante la argumentativa liberal que cuestiona la legitimidad del Estado para legislar entorno a la prostitución, exponiendo que son actos libres de las mujeres cabe destacar la finalidad del Estado de Derecho y la función de sus políticas. Desde la teoría clásica constructivista de las políticas pública un problema político es colectivo y se basa en un conflicto existente, por lo que, la finalidad de las políticas públicas es solventar los problemas y dichas cuestiones (la prostitución) son asuntos sociales que han pasado a ser problemas<sup>75</sup>. En todos los casos las políticas públicas que se desarrollan dependen de la forma que en que son percibidas para su justificación, lo que aplicado al tema de estudio determinaría que; la prostitución es percibida como gran parte de la sociedad como un problema político que ha de acabar de dar el paso de asunto social a política pública y ser legislada se de forma eficaz<sup>76</sup>. La dirección en la que se legisle dependerá del modelo que se decida adoptar, es decir, si se percibe la prostitución como un trabajo o como una actividad que

---

<sup>75</sup> Harguindéguy, J. (2013). *Análisis de políticas públicas*. Madrid, Tecnos.

<sup>76</sup> Harguindéguy, J. (2013). *Análisis de políticas públicas*. Madrid, Tecnos.



universidad  
de león



se ha de erradicar.

La prostitución en sí misma parte tres problemas claves; la economía sumergida, la perpetuación de la violencia de los hombres contra las mujeres, y la voluntariedad de las mujeres que ejercen la prostitución. Dichos problemas han de ser tratados y analizados para poder abarcar la situación con un mínimo de criterio y que a su vez sirven como respuesta el porque el Estado tiene derecho y deber intervenir en la realización de dicha actividad.

La prostitución lleva implícita el intercambio monetario por la practica sexual, por lo que, la prostitución al no estar regulada es una actividad que actúa dentro de la economía sumergida nacional y global, la cual en España se estipula que mueve 18 mil millones de euros al año<sup>77</sup>. Este problema es el más fácil de detectar y el que menos oposición presenta a la hora de plantearlo.

En relación con el dinero vienen precedido el segundo problema que plantea la prostitución, que es, además de que el intercambio de dinero por servicios sexuales condiciona a la deshumanización de la mujer, hay otra cuestión latente en estas líneas de debate: la creación o perpetuación de las desigualdades de entre hombres y mujeres. Hay dos conceptos que tiende a ser usado por los sectores favorables a la existencia de la prostitución y poco analizados por los autores que plantean la prostitución como sujeto del derecho: Los “servicios sexuales” y los “clientes”.

En tercer lugar, se encuentra el concepto de voluntariedad. El Estatuto de los Trabajadores en el artículo 1 contempla que serán considerados trabajadores sujetos del derecho laboral español aquellos “trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona...”<sup>78</sup>. Por lo que, una vez analizados los datos expuestos en el apartado anterior es preciso cuestionar que gran parte de las mujeres ejercen la prostitución de forma voluntaria, en vez de eso, se ha extraído la información que da como conclusión que la gran mayoría de las mujeres

---

<sup>77</sup>, Villarroya, A. (2022) “La Prostitución en la Comunidad Valenciana, una mirada sociológica”. *Generalitat Valenciana; Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública.*

<sup>78</sup> Estatuto de los Trabajadores (E.T), Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Núm. 255, de 24 de octubre de 2015.



que están dentro de la prostitución se encuentran en situación agravada de vulnerabilidad social y/o económica. Por lo que, la prostitución en la actualidad, en base a los datos e información recopilada, en su generalidad no se puede considerar una práctica clasificada como trabajo sino como explotación sexual. Primero, porque la legislación española penaliza como ilegal la prostitución en situación de vulnerabilidad en el Código Penal y segundo porque en el Estatuto de los Trabajadores no recoge como persona trabajadora aquella que no accede voluntariamente al mercado laboral, sino que viene precedida desde la prostitución por medio de la coacción, trata de seres humanos y/o situación de vulnerabilidad. Pese a los pocos casos de prostitución voluntaria que se estima que hay, es necesario reflexionar sobre su legalización.

### **8.1 La prostitución por cuenta ajena como una relación laboral.**

Las reflexiones en el ámbito legislativo sobre la licitud de la prostitución por cuenta ajena como objeto de una relación contractual llevan replanteándose décadas, en ocasiones precedidas por el intento de camuflar esta actividad bajo otras profesiones. Gran parte de la prostitución se haya en burdeles, lunares, casas de lenocinio o clubs, que se enmascaran bajo figuras legales como moteles, salones de belleza o masaje, hostelería, barras américas...pero su finalidad es albergar el ejercicio de la prostitución y cuyos titulares aspiran a dotar de licitud de la prostitución por medio de formas contractuales legales como lo son las masajistas, bailarinas o camareras<sup>79</sup>. Es tal que, para contextualizar el apartado y ampliando los anteriores es necesario distinguir más extensamente entre el alterne de la prostitución, ya que, es una de las formas más comunes para enmascarar la prostitución al ser habitual que en los clubs donde se practica el alterne sean un espacio destinado a la captación de clientes<sup>80</sup>.

En la sentencia STS, sala 4ª, de 14. de mayo.1985 se diferencia entre el alterne y la

---

<sup>79</sup> Álvarez, H. Fernández, R. Quirós, J. Tascón, R. (2007) “Sobre la posible regularización laboral de la prostitución: Reflexiones para un debate”. *Resista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 289.

<sup>80</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*



prostitución, aceptando así la laboralidad del alterne, pero no de la prostitución<sup>81</sup>. El alterne es definido por la sentencia como la captación de los clientes barones por medio del atractivo sexual con el objeto de que consuman bebidas, cumpliendo con las características típicas de toda relación laboral, el alterne debe realizarse de forma habitual y por cuenta ajena dándose de igual forma la dependencia y la retribución<sup>82</sup>. De igual forma, se aclara que la prostitución no puede ser objeto de una relación contractual lícita; “no porque el trabajo sexual deba considerarse “contrario a la moral” ni porque dicho trabajo deba ser objeto de estigma o intrínsecamente indigno, sino porque su prestación en régimen de subordinación, con sujeción a órdenes, instrucciones sobre el con quién, cómo, cuándo y dónde de dicha prestación, sujetando a la potestad disciplinaria la desobediencia de las órdenes del empresario ( art. 5c ) y (art.20 ET ), resulta contraria a la dignidad humana( art.10.1 CE)”<sup>83</sup>. Es decir, la prestación de servicios como “trabajadora sexual” implica un estar bajo una subordinación y disciplina empresarial que cosifica a la mujer, además, la libertad sexual y la intimidad influye directamente al artículo 53.1 de la Constitución Española incumpliendo directamente con tales derechos<sup>84</sup>.

Desde sentencia de la STS, sala 4ª, de 14. de mayo.1985 y de “Mesalina”, y como resultado del reconocimiento de la prostitución por cuenta propia como actividad económica, diversas sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia empiezan a diferenciar en el alterne como un trabajo como cuenta ajena y la prostitución como un trabajo por cuenta propia<sup>85</sup>A partir de dicha sentencia el Tribunal Supremo en algunas sentencias ha admitido la relación laboral de los servicios de alterne siempre que se demuestre los

---

<sup>81</sup> Sentencia Social N°5388/2019, Tribunal Superior, Sala de lo Social, Sección 1ª, Rec 3647/2019, de 11 de noviembre de 2019.

<sup>82</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*

<sup>83</sup> Sentencia Social N°5388/2019, Tribunal Superior, Sala de lo Social, Sección 1ª, Rec 3647/2019, de 11 de noviembre de 2019.

<sup>84</sup> Sentencia Social N°5388/2019, Tribunal Superior, Sala de lo Social, Sección 1ª, Rec 3647/2019, de 11 de noviembre de 2019.

<sup>85</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas). *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*



factores necesarios para una relación laboral, pero no se muestra favorable a reconocer el ejercicio de la prostitución como una actividad que sea compatible con la contratación laboral<sup>86</sup>. Algunos autores interpretan que estas actuaciones generan una situación ambigua, ficticia y poco ajustada a la realidad, en algunos casos “fraude de Ley” que tiende a encubrir desde el alterne la actividad de la prostitución dejando a si a las trabajadoras en una absoluta desprotección<sup>87</sup>.

Otras sentencias son de igual formas severas en cuanto a la vulneración de la libertad sexual y la integridad, y se posicional de una forma contundente ante la laboralidad de la prostitución por cuenta ajena. Así resulta relevante la argumentación expuesta por la STSJ Cataluña 15.5.2009, en la que dictamina que “no entra ni puede entrar dentro de las facultades del empresario que regula el art. 20 ET el disponer sobre el uso del cuerpo de la propia persona que trabaja, pues “no es esa persona el objeto del contrato laboral”, lo contrario sería “una interpretación aberrante y fraudulenta que intenta asimilar la venta de la fuerza de trabajo” a “la venta del uso del cuerpo de los trabajadores”, algo que sería parecido a “la relación de esclavitud”<sup>88</sup>.

Muchas de las sentencias que defienden la no laboralidad son tendentes a mostrar flexibilidad. Como así lo hace la sentencia del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona de 18 de febrero de 2015, que aun reconociendo la exclusión del contrato de trabajo por parte de una trabajadora en un centro de masajes en el que ejercía la prostitución, se expone que hasta que no se adopte un modelo nórdico que luche contra la prostitución se puede negar el carácter laboral<sup>89</sup>. Estas declaraciones vienen a indicar por parte del juez que si atañe a las normas vigentes se agravaría las cuestiones vejatorias y la mujer prostituida no tendría con que alegar. En este caso al reconocerla como trabajadora del centro la está reconociendo la laboralidad y otorgando derechos.

---

<sup>86</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*

<sup>87</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*

<sup>88</sup> Desdentado, A (2020) “De nuevo, sobre trabajo y prostitución”. *Universidad Carlos III de Madrid. Vol. 1 Núm. 2*

<sup>89</sup> Desdentado, A (2020) “De nuevo, sobre trabajo y prostitución”. *Universidad Carlos III de Madrid. Vol. 1 Núm. 2*



Por otra parte, el reconocimiento de la prostitución voluntaria y por cuenta ajena como actividad legal viene precedida de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de abril de 2009, por la cual otorga validez al consentimiento de la persona que ejerce la prostitución y no se considera delictivo el lucro obtenido de la explotación de otra persona cuando los derechos de los trabajadores sean respetados y no se realicen prácticas abusivas<sup>90</sup>. Dice así:

“La cuestión de la prostitución voluntaria en condiciones que no supongan coacción, engaño, violencia o sometimiento, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece unas condiciones de trabajo que no conculquen los derechos de los trabajadores no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas, ya que afectan a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados por el derecho sin mayores matizaciones”<sup>91</sup>

De igual forma, y en relación con las líneas anteriores cabe señalar que en la actualidad el artículo 187 del Código Penal está siendo cuestionado por una parte de la doctrina al exponer que no todo el lucro de la prostitución es un ilícito penal, sino más bien lo es aquel que procede de forma directa a partir de la violencia intimidación, engaño o abuso<sup>92</sup>. Por lo que, a partir de la premisa de que la explotación lucrativa punible mediante el consentimiento de persona que ejerce la prostitución se considera la tesitura de la licitud de la actividad como una relación laboral por cuenta ajena entre quien ejerce la prostitución voluntaria y la persona que se lucra del ejercicio de la actividad, concediendo así validez y eficacia al servicio prestado<sup>93</sup>.

Por lo que, una vez que se han dado este tipo de sentencias que alegan por la prostitución como un trabajo por cuenta ajena es necesario enforcar un planteamiento para su

---

<sup>90</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. Universidad de Zaragoza, *IUSLabor* 3/2022.

<sup>91</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor* 3/2022.

<sup>92</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor* 3/2022.

<sup>93</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor* 3/2022.



regulación, donde mínimamente se han de concretar en que tipo de régimen iría regulada, las necesidades que tiene esta actividad laboral y cuáles son los beneficios o justificación para hacerlo.

Ante la tesitura de si es posible licitar la prostitución dentro de una relación contractual la respuesta es que si se pueden al igual que lo han hecho en otros países de carácter regulacionista. Esta legalización supondría un cambio en la legislación vigente y la elaboración de una nueva para solventar los vacíos legales pudiendo así establecer ciertas protecciones entorno a las mujeres.

Una de las cuestiones que han frenado la regularización de la actividad por parte de los sectores interesados ha sido la difícil elaboración de una norma en la que se defina y concrete cuales son actores implicados que afectan directamente a la naturaleza de la actividad, en particular cuando es por cuenta ajena. Algunas de las consideraciones a tener en cuenta son, por ejemplo, la prostitución callejera que aun siendo generalmente por cuenta propia pueden involucrarse determinadas “protecciones”, que, además de su actual calificación penal, pueden confundirse con posiciones empresariales en un sentido económico (explotación del trabajo ajeno) y en la dirección de la actividad (dependencia)<sup>94</sup>. Otro claro ejemplo son las actividades que se desarrollan en pisos y en clubs de carretera, aunque en principio hay una clara posición de dependencia puede haber distorsión en las figuras contractuales, los vínculos con el tráfico y trata de personas, y, así como el posible cambio en los roles de los proxenetas, rufianes y terceras personas implicadas como empleadores<sup>95</sup>. La prostitución es un fenómeno muy complejo y delicado que al legalizarse por cuenta ajena puede fomentar el incremento del tráfico y trata de personas, facilitando así, que el traficante o tratante acabe ocultándose en la figura legal del proxeneta como figura empresarial.

En reacción con lo expuesto anteriormente del artículo 187.1 CP sobre el lucro considerado lícito, es una cuestión clave para poder legalizar la prostitución como trabajo

---

<sup>94</sup> Desdentado, A (2020) “De nuevo, sobre trabajo y prostitución”. *Universidad Carlos III de Madrid. Vol. 1 Núm. 2*

<sup>95</sup> Desdentado, A (2020) “De nuevo, sobre trabajo y prostitución”. *Universidad Carlos III de Madrid. Vol. 1 Núm. 2*



por cuenta ajena. La actividad se podría regular *de lege ferenda* como una relación laboral de carácter especial en relación con el art. 2.1.1 del ET, la relación contractual se podría dar entre las partes interesadas siempre que se den las características esenciales que señala el Estatuto en los art. 1.1 y 8.1<sup>96</sup>.

- Voluntariedad, las trabajadoras han de ser libres para prestar el consentimiento de la relación laboral, es decir, sin que intervengan la coacción y/o violencia, y no se encuentre de situación de vulnerabilidad. La voluntariedad es el factor que más controversia y dificultad generan este tipo de actividades, como se ha mostrado la gran mayoría de las mujeres en situación de prostitución sufren uno o varios de esos factores. Así mismo, resulta difícil que los proxenetas que en la actualidad usan la coacción, la violencia o las situaciones de extrema vulnerabilidad lo dejen de hacer porque se legalice la actividad laboral, ya que, entonces la demanda sería mayor que la oferta y perderían beneficios.
- Ajenidad, a la hora de plantearla en una relación contractual donde se ejerza la prostitución ha de ser adaptada a la actividad en cuanto deberes y obligaciones ha de tener la trabajadora para que no se dieran situaciones de abuso o explotación tanto por parte del empresario como de los demandantes. La adaptación de la ajenidad esta legislada en otros países regulacioncita, donde la prostitutas tienen derecho a rechazar o aceptar a los clientes.
- Dependencia, es otra de las cuestiones que han de adaptarse a este tipo de relación laboral, ya que, por lo general es el empresario quien marca como se ha de efectuar el trabajo. En este caso, la trabajadora no estará tan subordinada a las órdenes del empresario, puesto que ha de tener capacidad de decisión y de tolerancia sobre los servicios sexuales a ofrecer. La dependencia implicaría también la decisión de cual es el centro de trabajo (pisos, prostíbulos, servicio a domicilio...) aunque eso podría facilitar las condiciones salubres y laborales de las trabajadoras puesto que serían objetos de inspecciones de trabajo y de sanidad obligando así a los empresarios al

---

<sup>96</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor* 3/2022



tener unas condiciones de trabajo mínimas. También genera problemas en el ámbito laboral, ya que, en el ejercicio de la propia actividad es difícil la extracción de pruebas que favorezcan a las trabajadoras frente a futuros problemas con las violaciones de sus derechos.

- Retribución, el Estatuto de los Trabajadores marca el Salario Mínimo Interprofesional que han de retribuir todos los empresarios a sus trabajadores, aquí entraría la problemática del rendimiento o el beneficio que genere la persona que ejerza la prostitución al tener capacidad sobre decisión se los servicios que ofrece (y por tanto ganancias). Una de las problemáticas que se puede dar en este tipo de actividades es la aparición de *freelance* o falsos autónomos cuando realmente tienen la categoría de trabajadoras.

Atendiendo a la prostitución como actividad tiene que tener una connotación de trabajo especial, al ser una actividad vinculada a la sexualidad, se debería de regular con minuciosidad todas las especificidades para no generar vacíos legales que dejen desprotegidas a las mujeres que la ejercen, y que así mismo, quede garantizada la libertad de funcionamiento, elección de clientes, fijación de la cuantía, tipos de servicios y la forma en la que prestarlos<sup>97</sup>. Es crucial señalar la autoridad limitada del empresario y la libertad de la mujer prostituida para obrar libremente (rechazar clientes, fijar tiempo, no hacer a realizar ciertos servicios...) sin que esta última tenga consecuencias legales. La legalización de la prostitución como trabajo por cuenta ajena generaría por su propia naturaleza la obtención de los derechos colectivos e individuales, la fundación de sindicatos para la defensa de sus derechos e intereses, la creación de asociaciones profesionales, la afiliación al Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y por ende, el derecho a cotizar. En cuanto a la modalidad de contratación se podrían aplicar los contratos establecidos en la actualidad por la legislación laboral, aunque no se plantea cabida para los contratos en prácticas o de formación debido a su finalidad, puesto que, no se considera la formación reglada como un requisito para poder ejecutar las funciones

---

<sup>97</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*.



del puesto de trabajo<sup>98</sup>.

En lo referido al trabajo de los menores de edad, en España el trabajo es legal a partir de los 16 años de acuerdo con el artículo 6 del E.T, al tratarse de un trabajo de carácter sexual no sería posible hasta los 18 años, ya que, no sería de aplicación de la relación laboral especial la edad, e iría en contra de los Convenios Internacionales firmados por España<sup>99</sup>. En cuanto al ejercicio de la prostitución de las personas con discapacidad, sería un tema complejo donde habría que fijar un límite para que dichas personas no se encuentren en una situación inferior o de vulnerabilidad, de igual forma, su legalización podría generar que aumente el número de personas con discapacidad ejerciendo la prostitución.

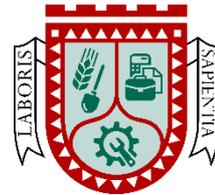
La solución que atañe al fenómeno de la prostitución por la dificultad y envergadura que tiene no requiere solo de una solución legislativa, puesto que, para la inserción social, laboral, y económica son necesarios unos mecanismos que lo permitan y lo faciliten, como lo son los planes formativos, una asistencia social y policial eficaz... Se ha de tener en cuenta que en caso de una legalización de la relación contractual de la prostitución no implica que las mujeres que la estén ejerciendo lo sigan queriendo hacer a largo o corto plazo y debido a su situación de vulnerabilidad sería necesario un plan de actuación específico a sus necesidades concretas. La implicación de la administración pública juega un papel fundamental tanto en la prostitución por cuenta propia como por cuenta ajena, ya que, deberán de cuidar y vigilar la integridad física de las trabajadoras sexuales para otorgarles una atención eficaz en cuanto a seguridad y salud en el desempeño de su actividad laboral, así se expresa en los artículos 40.2 y 43 de la CE, el 4.3.e de la LETA, el 4.2.d y el 19 del ET<sup>100</sup>. Algunos de estos mecanismos asistenciales se formulan en la Ordenanza sobre la prostitución en León, a partir de la cual se traza unas líneas de actuación del “Plan municipal de acción integral para personas en situación de

---

<sup>98</sup> Álvarez, H Fernández, R. Quirós, J. Tascón, R. (2007) “Sobre la posible regularización laboral de la prostitución: Reflexiones para un debate”. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 289.

<sup>99</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*

<sup>100</sup> Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*



prostitución” que elaboraran partiendo del diagnóstico de situación<sup>101</sup>.

(Anexo II)

### **8.2 Efectos de la implantación del regulacionismo en otros países.**

A la hora de abortar el tema de la regularización de la prostitución en España se ha de tener en cuenta la situación que se está dando en los países que llevan aplicando leyes regulacioncitas desde hace algunas décadas. Una de las razones lógicas que llevan a la regularización de la prostitución, además de los beneficios económicos o los deseos masculino, es la mejora de las condiciones laborales de las personas que están dentro del sistema prostitución. Pero diversos estudios muestran que no hay indicios de que las condiciones de las mujeres prostituidas mejoren cuando el Estado regula la práctica protitucional, sino más bien, que el proxenetismo y la trata con fines sexuales aumentan<sup>102</sup>. Señalando que cuando el término prostitución entra dentro del concepto trabajo común, provoca fracasos y vacíos legales que impiden proteger a las mujeres de la violencia<sup>103</sup>.

A continuación, se va a hacer un pequeño análisis comparativo sobre como ha influido la legalización de la relación contractual de la prostitución en las mujeres que se encuentran en Alemania y Holanda. Este apartado es necesario, primeramente, porque son los países europeos como los señalados son los que se toman generalmente de referencia para implantar una modelo regulacionista. De igual forma, servirá para contrastar los planteamientos presentados con anterioridad como es posible licitar la prostitución como relación laboral y si los beneficios más destacados como la inscripción a la Seguridad Social, la mejora de las condiciones laborales y seguridad de las mujeres que se encuentran dentro del sistema prostitucional llegan a cumplirse en la práctica. Se presentan algunas de las posibles causas que pueden contribuir a la existencia y la regulación de la prostitución en estos países aportados a partir de aportado por

---

<sup>101</sup> Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023.

<sup>102</sup> Cho, S. Y., Dreher, A., & Neumayer, E. (2013). “Does legalized prostitution increase human trafficking?”. *World Development* (41), 67-82.

<sup>103</sup> Farley, M.; Kleine, I.; Neuhaus, K, McDowell, Y.: Schulz, S.; Nitschmann, S. (2022) “Los hombres que pagan por sexo en Alemania y lo que nos enseñan sobre el fracaso del modelo prostitucional legal” *Prostitution Research & Education*



Fenicidios.net “Los hombres que pagan por sex en Alemania y lo que nos enseñan del fracaso del modelo prostitucional legal” elaborado en 2020

➤ Tráfico y explotación:

Aun creado un entorno en el que las personas pueden trabajar en la industria del sexo de manera más segura y protegida legalmente, la prostitución y la trata siguen aumentando, por lo general, las características de las mujeres que están en situación de prostitución son similares a las de España. Se estima que aproximadamente 60% de las mujeres que hay en la prostitución en ambos países son víctimas de trata.

➤ Protección y seguridad

La regulación permite a las trabajadoras sexuales acceder a servicios de atención médica, seguridad y protección legal. Algunas mujeres pueden optar por la prostitución debido a la percepción de que estarán más protegidas y cuidadas en un entorno legal. La realidad contrasta que son una minoría significativa las mujeres que hay dadas de alta en la Seguridad Social alemana y holandesa, puesto que, si proceden de la trata no es posible que se den de alta como trabajadoras porque son inmigrantes ilegales a efectos de la ley. Además, el informe esclarece que las mujeres que son alemanas o comunitarias son reaccionarias a afiliarse tanto como trabajadoras por cuenta ajena como propia, porque tienden a estar en una situación de vulnerabilidad económica y no conciben como favorable darse de alta. Algunas de las razones más comunes son el desconocimiento del funcionamiento de la Seguridad Social, disminución de sus ingresos a corto plazo, y tener que rendir cuentas y ser objeto de inspecciones. Por lo que, a raíz de esto se podría confirmar que no hay una relación directa entre la legalización de la prostitución con la inserción laboral de forma legal.

➤ Enfoque en los derechos de las trabajadoras sexuales:

La legalización y la regulación para proteger los derechos y la seguridad de las mujeres que trabajan en el sistema prostitución, aun incluyendo el acceso a atención médica, la capacidad de denunciar explotación y abuso... La violencia y el abuso de derechos sigue siendo una constante en dichos países puesto que normalmente las mujeres prostituidas no presentan denuncias, en parte por la falta de pruebas válidas. De todos los estudios



revisados todos sostienen que la violencia y la coacción siguen siendo una de las características que más marca la prostitución.

Se puede concluir que a nivel teórico en los países donde la prostitución esta legalizada tienen una mayor cobertura de protección a nivel laboral y social, pero la práctica dista mucho de las garantías que se ofrecen y tienen las mujeres que están dentro del sistema prostitución. Puesto que, se trata de una actividad laboral hostil que deja notables causas físicas y psíquicas a quienes la ejercen, es por ello que, con las mujeres que voluntariamente optan por este tipo de trabajos al ser una minoría no satisface toda la demanda que se crea entorno al sector, y es por ello (en parte), por lo que pese a estar legalizado y controlado la trata con fines sexuales no disminuye. Sino más bien aumento, porque la tolerancia de la población crece ante este tipo de actividades al normalízaslas.

#### **Notas claves sobre la legalización**

El “*informe de evaluación sobre la prostitución*” del Gobierno de Alemania publicado en 2007 coincide con los datos anteriores sobre los resultados, algunas de las razones más comunes son<sup>104</sup>:

- Aproximadamente el 1% de las trabajadoras sexuales tenían contrato de trabajo.
- El pago de impuestos a tener una relación laboral o disminución de los beneficios al entrar en la seguridad social.
- Estar sujetas a una relación laboral puede implicar la obligación de realizar servicios que exija el empresario contra la voluntad de la trabajadora.
- Perciben de forma negativa el contrato de trabajo al conducir a una pérdida de libertad por no poder negociar las condiciones (salario, jornada, lugar)
- Consideran que sus derechos no están lo suficientemente protegidos.
- Dificultad para conseguir el permiso de trabajo para las mujeres migrantes, por lo que acaban en la prostitución ilegal.
- Las personas que están dentro del sistema prostitucional son condicionadas por su sexo, clase social, y procedencia.

---

<sup>104</sup> Arce, P. (2018). El modelo de abordaje de la prostitución. *Universidad Autónoma de Barcelona. Grupo Antígona*, (13)



## 9. Conclusiones

Del Trabajo de Fin de Máster realizado cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Los datos sociológicos muestran que las personas que se encuentran en situación de prostitución son en su mayoría mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad económica y/o social, de las cuales un gran número procede de la trata con fines de explotación sexual. Todos los estudios revisados coinciden en que casi la totalidad de demandantes son hombres.
2. La prostitución podría encajar en el ordenamiento español siempre y cuando se modificaran las normas necesarias que se han señalado anteriormente. De igual, que la regularización laboral de la prostitución por cuenta ajena se pueda implantar no es significativo que se deba hacer debido a las consecuencias que consigo trae esta actividad. Diversas sentencias del Tribunal Supremo no admiten la laboralidad de la prostitución por cuenta ajena.
3. En el presente trabajo se determina que es necesario un cambio de legislación en esta materia, así como, la implantación de un plan de actuación que proporcione asistencia a las mujeres que se encuentran en situación de prostitución. De igual forma, los estudios y las sentencias analizadas coinciden en la necesidad de generar una norma que regule la situación de la prostitución por cuenta ajena en España ante el existente vacío legal que se da en la legislación actual.
4. El contraste de datos con otros países regulacionista muestran que la situación de las mujeres que están dentro del sistema de prostitución sigue estando en situación de vulnerabilidad social y/o económica, así como, no se aprecia una mejora en los derechos y condiciones laborales. Tampoco aumenta significativamente el número de mujeres que se registran como trabajadoras sexuales.



## 10. Bibliografía

Amnistía Internacional 02 de febrero de 2022 “*Trabajadoras y trabajadores sexuales en Irlanda reclaman derechos humanos*”. Revisado el 5 de junio de 2023, sitio web: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/trabajadoras-y-trabajadores-sexuales-en-irlanda-reclaman-sus-derechos-humanos/>

Arce Becerra, P. (2018). El modelo de abordaje de la prostitución. *Universidad Autónoma de Barcelona. Grupo Antígona*, (13)

Ariño, A. (2022). La Prostitución en la Comunidad Valenciana, una mirada sociológica. *Generalitat Valenciana; Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública*.

Ayerra, N. (2022) “Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferente fórmulas jurídicas”. *Universidad de Zaragoza, IUSLabor 3/2022*.

Centro de Investigaciones Sociológicas (2008) “Encuesta nacional de salud sexual”. Estudio N°. 2780

Cho, S. Y., Dreher, A., & Neumayer, E. (2013). Does legalized prostitution increase human trafficking?. *World Development* (41), 67-82.

Código Penal (C.P). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España).

Barcons, M. (2018). “Las Ordenanzas Municipales: entre la Regulación y la Sanción de la Prostitución en España”. *Revista Crítica Penal y Poder*” (15), 90- 109.

Brufao, P. (2008). “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”. *Madrid: Fundación alternativas. Estudios de Progreso*.

De Miguel, A. (2015) “*Neoliberalismos sexual; El mito de la libre elección*” (9ªEd.) Universitat di Valencia; Ediciones Cátedra

Desdentado, A (2020) “De nuevo, sobre trabajo y prostitución”. *Universidad Carlos III de Madrid*. 1 (2).

Estatuto de los Trabajadores (E.T), Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Núm. 255, de 24 de octubre de 2015.

Estatuto del Trabajo Autónomo (R.E.T.A), Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto



universidad  
de león



Autónomo. Núm.166, de 12 de julio de 2007.

Harguindéguy, Jean-Baptiste. (2013). *Análisis de políticas públicas*. Madrid, Tecnos.

Farley, M.; Kleine, I.; Neuhaus, K, McDowell, Y.: Schulz, S.; Nitschmann, S. (2022) “Los hombres que pagan por sexo en Alemania y lo que nos enseñan sobre el fracaso del modelo prostitucional legal”. *Prostitution Research & Education*

Fernández, R. Tascón, R. Álvarez, H. Quirós, J. (2007) “Sobre la posible regularización laboral de la prostitución: Reflexiones para un debate”. *Resista de Trabajo y Seguridad Social. CEF, núm. 289*.

Instituto Nacional de Estadística (2004) “*Encuesta de Salud y Hábitos Saludables*”. Boletín Informativo del INE. Núm. 4/2004.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (España). Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm.104, de 1 de mayo de 1999.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Boletín Oficial del Estado núm. 234, de 30 de septiembre de 2003.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de mayo de 2015.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Boletín Oficial del Estado núm.166, de 12 de julio de 2007.

Maldonado, F. (2015) “La prostitución como una regulación laboral especial” *Quaderns de ciències socials* (41).

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, (2020) “*Informe Juventud en España 2020*”.

Ministerio de Sanidad, S. S. e. I. (2019). “*Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.*”

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005) “*Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social*”

Martínez, C. (2020). ¿Tiene el Derecho del Trabajo alguna respuesta ante la prostitución?. *Universidad Carlos III. Labos, Vol. 1, No. 2*.



universidad  
de león



- Moreno, E. (2019). La prostitución en España: El limbo de la alegalidad. *Estudios penales y criminológicos*, (39), 217-301. Recuperado el 10 de junio de 2023
- Posada, L. (2019). Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista. *Oñati Socio-legal Series*, 9 (1), 27-S39.
- Organización de Naciones Unidas, 1949, “*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*” Consultado el 1 de junio de 2023, sitio web: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/conventions-suppression-traffic-persons-and-exploitation>>
- Organización para Naciones Unidas 2000, “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos que la desarrollan*”. Oficina contra las Drogas y el Delito.
- Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. BOPB núm. de 24 de diciembre 2006.
- Ordenanza Municipal del Espacio Público en la ciudad de Bilbao. BOB núm. 186 de 27 de septiembre de 2010.
- Ordenanza Municipal para Luchar contra la prostitución y trata en la ciudad de Sevilla. BOPS, núm. 130, de 8 de junio de 2017.
- Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL, núm. 129 de 7 de julio de 2023.
- Sentencia Social N°5388/2019, Tribunal Superior, Sala de lo Social, Sección 1ª, Rec 3647/2019, de 11 de noviembre de 2019.
- Sentencia SOCIAL N° 584/2021, Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 991, Rec 29/2019 de 1 de junio de 2021.
- Sentencia SOCIAL N° 174/2018, Audiencia Nacional, Sala de lo Social, Sección 1, Rec 258/2018 de 19 de Noviembre de 2018.
- Villacampa Estlarte, C. (2012) “*Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados*” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.A Época, N.O 7 (enero De 2012), Págs. 81-1

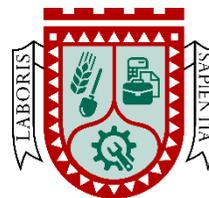


## 11. Anexos

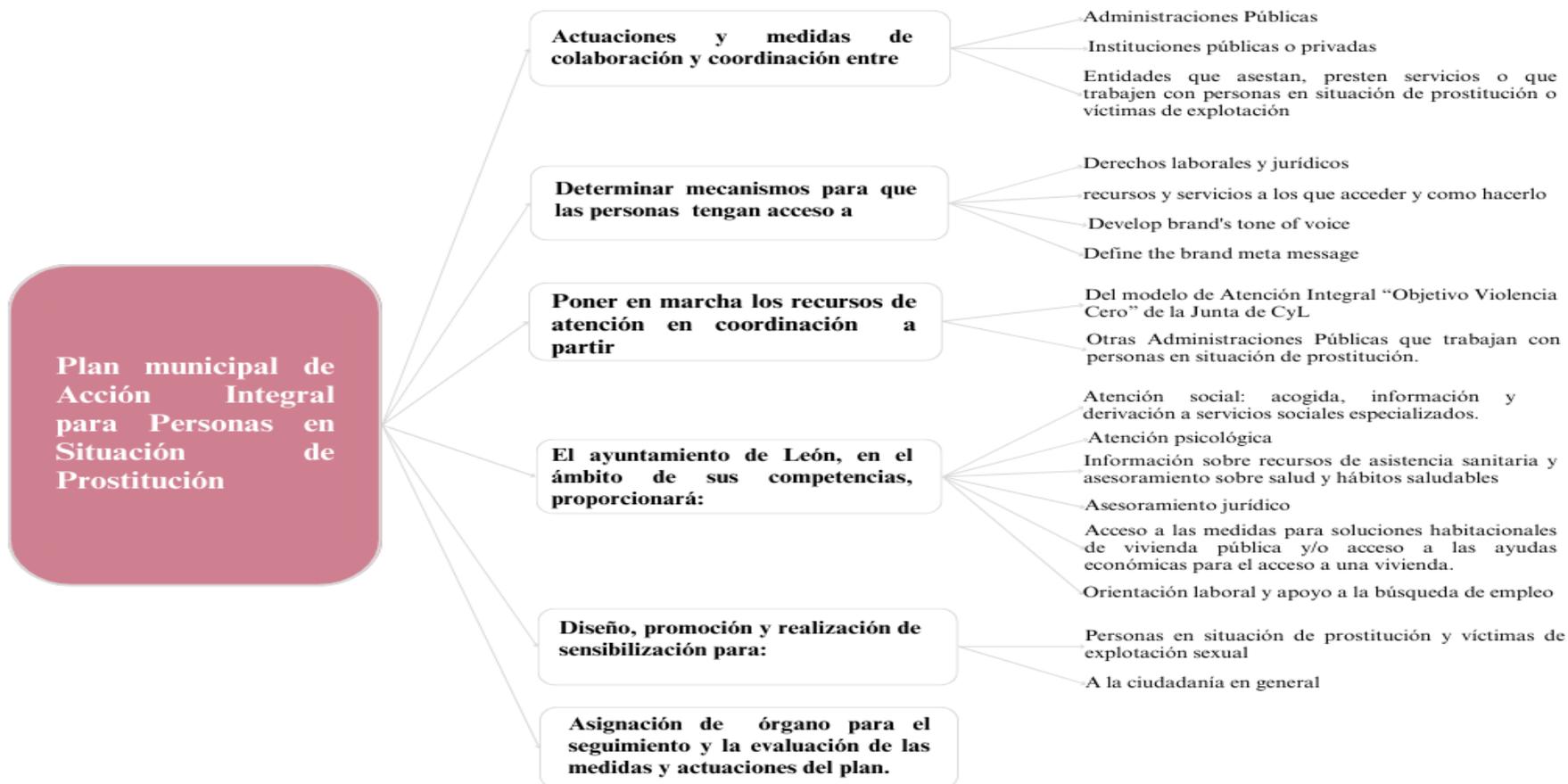
### Anexo I. Número de personas en situación de prostitución

CC.AA	N.º de personas en la prostitución	% de mujeres por cada mil personas	% de mujeres por cada mil hombres	% de mujeres por cada mil mujeres
Andalucía	11.575	1,8	3,6	3,5
Aragón	7.263	6,6	13,4	13,1
Canarias	2.852	0,0	0,0	0,0
Cantabria	1.194	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	7.653	1,7	3,5	3,5
Castilla-La Mancha	5.284	2,4	5,0	4,7
Cataluña	11.754	3,5	7,1	6,8
Comunidad Valenciana	7.082	3,3	6,7	6,7
Extremadura	1.570	2,0	4,0	3,9
Galicia	3.138	1,8	3,6	3,5
Madrid	13.346	1,7	3,5	3,4
Murcia	1.991	1,3	2,7	2,5
navarra	2.215	2,6	5,5	5,1
País Vasco	4.086	1,8	3,6	3,7
Ceuta	290	4,4	8,8	8,7
Melilla	252	2,2	4,5	4,3
<b>Total</b>	<b>113.426</b>	<b>3,0</b>	<b>6,2</b>	<b>6,0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Anexo II. Plan Municipal de Acción Integral para Personas en situación de Prostitución en el Municipio de León.



Fuente: Realización propia a partir de la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León. BOPL.